

## TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	WOLCAN Marina - mwolcan@mpba.gov.ar
<b>Organismo:</b>	JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - LA PLATA
<b>Carátula:</b>	IABORSKI ANGELICA GRACIELA Y OTRO/A S/DIVORCIO (ART. 214 INC. 2 C.C.)
<b>Número de causa:</b>	LP-20396-2012
<b>Tipo de notificación:</b>	TESTIMONIO ELECTRONICO
<b>Destinatarios:</b>	mwolcan@mpba.gov.ar
<b>Fecha notificación:</b>	10/12/2024
<b>Alta o disponibilidad</b>	6/12/2024 09:24:50
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	FERNANDEZ ALBERTI Agustina. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/12/2024 09:24:49
<b>Firmado por:</b>	FERNANDEZ ALBERTI Agustina. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/12/2024 09:24:48

TESTIMONIO:"La Plata, dieciocho de Junio de dos mil doce.AUTOS Y VISTOS:Para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados "IABORSKI ANGELICA GRACIELA y otro/a SOBRE/DIVORCIO (ARTÍCULO DOSCIENTOS CATORCE INCISO DOS CÓDIGO CIVIL)" Expediente numero La Plata-dos cero tres nueve seis-dos mil doce, de los cuales,RESULTA:Primero) Que a fojas ocho/nueve se presentan los cónyuges ANGELICA GRACIELA IABORSKI y VICTOR HEDKE en forma conjunta promoviendo demanda de divorcio vincular por la causal prevista por el artículo doscientos catorce inciso segundo del Código Civil (texto ley veintitrés mil quinientos quince).-Segundo) Relatan que habiendo contraído matrimonio el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete en Almirante Brown , Provincia de Buenos Aires, se encuentran separados de hecho desde más de tres años a la fecha .-Tercero) Fundándose la petición en lo normado en el artículo doscientos catorce inciso dos Código Civil, y contestes las partes respecto de la causal, atento lo normado por el artículo doscientos treinta y dos, del Código citado, no existiendo hechos controvertidos, ni alegación de causas que debieran ser expuestas ante el Suscripto, previa vista al Señor Agente Fiscal a fojas once y . se llamó "AUTOS PARA SENTENCIA", proveído que se encuentra firme, y coloca estos obrados en condiciones de resolver Y.-CONSIDERANDO:Primero: Que con la partida de fojas uno , se encuentra acreditado que los peticionantes han contraído matrimonio el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete en Almirante Brown , Provincia de Buenos Aires, Tomo segundo, Acta número treinta y dos, año mil novecientos noventa y siete, (artículo ciento noventa y siete del Código Civil).-Segundo :Que la ley veintitrés mil quinientos quince incorporo como causal que habilita a decretar el divorcio vincular,la separación de hecho de los conyuges,sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años (artículo doscientos catorce inciso dos conforme doscientos cuatro de la ley citada)Ya no se discute que la interrupción de la vida en común por un lapso prolongado de tiempo, como el que exige nuestro Código Civil, revela el quiebre irremediable de la misma y "no cabe esperar, razonablemente, que la unión se reconstituya" (Conforme Zannoni, Eduardo A. Derecho civil. Derecho de familia quinta edición editorial Astrea Buenos Aires, dos mil seis Tomo Primero , página ciento trece).-Por otra parte, el artículo doscientos treinta y dos "in fine" admite el reconocimiento de los hechos cuando la demanda se funda en la interrupción de la vida en común por el plazo previsto en el artículo doscientos catorce inciso dos, y ello es suficiente para que el juzgador tenga por acreditada, la causal invocada (Zannoni, obra en cita página ciento veinticinco/ciento veintiséis; Mizrahi, Mauricio L., Familia, matrimonio u divorcio, segunda edición editorial Astrea, Buenos Aires dos mil seis, p. cuatrocientos setenta y cinco; Lagomarsino, Carlos A. R. - Uriarte Jorge A., Separación personal y divorcio, Universidad de Buenos Aires mil novecientos noventa y uno, página doscientos cincuenta y uno, Código Nacional Civil, sala C, veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa, LL mil novecientos noventa -D- quinientos cuarenta y tres, id. sala J, diez de octubre de dos mil dos. LL dos mil tres-D-doscientos uno; RDF dos mil tres-dos.treinta y cinco).Atento lo expuesto, frente al expreso reconocimiento de los hechos, efectuado en su presentación de fojas ocho/nueve, oído el Señor Agente Fiscal , corresponde decretar el divorcio vincular de los conyuges, por la causal objetiva artículo doscientos catorce inciso segundo Código Civil.Por ello normas y citas legales, lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro inciso tres, ciento sesenta y tres y consecuentes Código Procesal,FALLO: primero) Haciendo lugar a la demanda de divorcio promovida por ANGELICA GRACIELA IABORSKI y VICTOR HEDKE decretando disuelto el vínculo habido entre ambos por la causal de separación de hecho sin voluntad de unirse por un lapso continuo mayor de tres años (artículo doscientos catorce inciso segundo , doscientos treinta y dos, doscientos diecisiete del Código Civil y treientos treinta y cinco del Código Procesal Civil y Comercial).-Segundo) Declarando disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de presentación conjunta veintiuno de mayo de dos

mil doce (artículo uno tres cero seis del Código Civil).-Tercero) Imponiendo las costas del presente en el orden causado (artículo setenta y uno; setenta y tres y setenta y tres del Código Procesal Civil y Comercial), con el alcance del artículo ochenta y tres de la citada norma legal para ambas partes.-REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Firme la presente y cumplido con el beneficio de litigar sin gastos, expídase oficio y testimonio para su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.DOXTORA GRACIELA INES BARCOS JUEZ" La Plata, seis de octubre de dos mil veintitrés.AUTOS Y VISTOS: Atento que del análisis de la prueba informativa acompañada en autos a fechas veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, resulta suficientemente acreditado que el peticionario no registra bienes a su nombre y que no posee suficientes recursos para afrontar los gastos del proceso, merituando a su turno la falta de oposición de la contraria -debidamente anoticiada en diligencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés apruébasela en cuanto ha lugar por derecho destacando que acredita la carencia de recursos de HEDKE VICTOR a quien se le otorga el beneficio de litigar sin gastos en las presentes actuaciones (artículo trescientos ochenta y cuatro, trescientos noventa y cuatro, setenta y ocho, y siguientes Código Procesal Civil y Comercial), con los alcances previstos en el artículo ochenta y cuatro del mismo texto legal.- REGISTRESE.- NOTIFIQUESE.-Doctora María del Rosario Rocca Juez Por disposición superior de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires"La Plata, dos de Diciembre de dos mil veinticuatro.SOLICITA (dos dos seis cinco cero dos uno dos siete cero uno uno tres cuatro cinco dos dos dos):En atención al estado de autos, oficiase por Secretaría al Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires a los fines de proceder a la inscripción marginal de la sentencia de divorcio, dejándose expresa constancia de que la recuperación de la aptitud nupcial alcanzará exclusivamente al Señor Hedke Victor (artículo veintiuno bis ley citada, cuarenta y siete inciso tres, L. catorce mil novecientos sesenta y siete).-Asimismo, expídase testimonio de aquella, quedando a cargo del peticionante la confección del mismo. Notifíquese el presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo diez del Acordada cuatro mil trece, modificada por Acordada cuatro mil treinta y nueve Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.-Doctora María del Rosario Rocca Juez Por disposición superior de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires"LO TESTIMONIADO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE LOS AUTOS ""IABORSKI ANGELICA GRACIELA y otro/a SOBRE/DIVORCIO (ARTÍCULO DOSCIENTOS CATORCE INCISO DOS CÓDIGO CIVIL)" EN TRAMITE POR ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA NUMERO TRES DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA. DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA DE MI PUBLICO DESPACHO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: 8JJ9DS2Q



237302127011375363

POSADAS, 31 de enero de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A  
JUZGADO DE FAMILIA N° 3  
DEPTO. JUDICIAL DE LA PLATA  
LA PLATA – PROV. BUENOS AIRES  
S / D**

**Nota N° 108 / 2025.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 06 de diciembre de 2024, librado en autos caratulados "**Expte. N° LP-20396-2012 IABORSKI ANGELICA GRACIELA Y OTRO/A S/DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva remitir el correspondiente Oficio Judicial y consignar en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes, siendo los mismos necesarios para la transcripción de la manda judicial en el acta correspondiente.-

Por otra parte, le solicitamos se sirva indicar a este Registro mediante providencia ampliatoria el correcto lugar de celebración del Acta de Matrimonio correspondiente a los fines de proceder a marginar la misma, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO  
Viviana  
Cristina Raquel

Firmado digitalmente  
por CASTILLO Viviana  
Cristina Raquel  
Fecha: 2025.01.31  
11:26:27 -03'00'